

Villa Regina, 18 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "GARRIDO, ARTEMIO S/ SUCESIONES", (Expte. N° VR-63155-C-0000), de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/04/2026 19:29:59 hrs. (mov. E0014), la Dra. Verónica Collodet solicita regulación de honorarios por las tareas cumplidas en autos.

Que tanto la Declaración Jurada Patrimonial acompañada en movimiento E0005, como la presentada posteriormente en movimiento I0007, denuncian percepciones derivadas del trámite: "INCIDENTE N° 9 - ACTOR: (S/2) GARRIDO ARTEMIO C/ ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL S/ INCIDENTE, EN AUTOS 'GALLETTI, SABINA ELISA Y OTROS c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL s/ REAJUSTES POR MOVILIDAD' (Expte. N° 51001080/2006/9)", conforme lo manifestado en movimiento E0002.

Que en autos ya obra regulación de honorarios correspondiente a la primera y segunda etapa del sucesorio, fijada conforme el mínimo legal previsto por la ley arancelaria (5 JUS), en atención a la reducida entidad económica del acervo denunciado al momento de practicarse aquella regulación.

Que, en consecuencia, encontrándose ya remuneradas las tareas inherentes a la primera y segunda etapa del proceso sucesorio mediante la regulación mínima legal oportunamente practicada, corresponde en esta instancia regular las tareas correspondientes a la tercera etapa.

Que la regulación de honorarios de los profesionales se efectuará de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley G 2212, ponderando las tareas efectivamente realizadas, el carácter en que actuaron, el estado de cumplimiento de las etapas del proceso y el mérito,

calidad, eficacia y extensión de la labor profesional desarrollada.

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios de la Dra. Verónica Collodet por la tercera etapa cumplidas en la suma equivalente a 5 jus, a cargo de la heredera declarada en autos. Notifíquese.

Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.

Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

PAOLA SANTARELLI

Jueza